

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO No. 12-00  
(de 26 de julio del 2000)**

**Por el cual se adoptan criterios aplicables a la  
administración de exámenes a personas que soliciten  
licencias a la Comisión Nacional de Valores.-**

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, numeral 4, 49 y 139, numeral 4, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 toda persona que solicite licencia de ejecutivo principal, de corredor de valores, de analista, de asesor de inversiones o de administrador de inversiones deberá aprobar exámenes sobre el contenido del referido Decreto Ley y sus reglamentos, así como demás tópicos señalados en el Decreto Ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Ley No. 1 de 1999 y los artículos 6 y 15 del Acuerdo 7 de 19 de mayo de 2000, aquella persona que realice actividades propias de Oficial de Cumplimiento deberá aprobar el examen requerido para obtener la licencia de Ejecutivo Principal debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, el solicitante deberá cancelar, el importe de la Tarifa de Registro señalada en el artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 correspondiente a la licencia para la cual aplica;

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios para la administración de estos exámenes;

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 12, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1 (Del examen general básico):** Toda persona natural que solicite licencia que lo faculte a ejercer actividades propias de corredor de valores, ejecutivo principal, analista, asesor de inversiones o administrador de inversiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, deberá aprobar el examen general básico requerido por la Comisión Nacional de Valores.

El examen general básico medirá el conocimiento del solicitante en preceptos generales sobre tópicos, tales como:

1. Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999;
2. Acuerdos y Reglamentaciones que al momento de presentación del examen hayan sido adoptados por la Comisión Nacional de Valores;
3. Principios de contabilidad financiera;
4. Normas Internacionales de Contabilidad;
5. Usos y costumbres del Mercado de Valores;
6. Conceptos de Matemática Financiera;
7. Análisis de Valores de Renta Fija;
8. Análisis de Valores de Renta Variable;

9. Derivados y Exóticos;
10. Mercados Financieros Internacionales;
11. Reglas de Ética;
12. Prevención del Lavado de Dinero en el Mercado de Valores;
13. Reglas de Organizaciones Autorreguladas;
14. Fondos de Inversión.

El solicitante de una licencia deberá aprobar el examen general básico con un puntaje mínimo de setenta por ciento (70%) del valor total del examen para tener derecho a la obtención de la licencia que se solicite.

**ARTICULO 2 (Del examen de Ejecutivo Principal y Administrador de Inversiones):** Aquellas personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal o Administrador de Inversiones deberán, además de aprobar satisfactoriamente el examen general básico, presentar un segundo examen para obtener licencia de Ejecutivo Principal o Administrador de Inversiones.

El examen para optar por la licencia de Ejecutivo Principal y Administrador de Inversiones cubrirá además de aspectos avanzados de los tópicos del examen general básico, temas tales como:

1. Normas Éticas y Reglas de Conducta;
2. Principios de Administración de Cartera de Inversiones;
3. Prácticas de Supervisión y Fiscalización de Clientes.

El solicitante deberá obtener un puntaje mínimo de setenta por ciento (70%) del valor total del examen para tener derecho a la obtención de la licencia solicitada.

**ARTICULO 3 (De la práctica los exámenes):** Es facultad de la Comisión Nacional de Valores el delegar la función de practicar los exámenes referidos en el presente Acuerdo en entidades autorreguladas o sus afiliadas. La Comisión Nacional de Valores delegará dicha función en entidades autorreguladas, o sus afiliadas, que cuenten con una trayectoria y preparación de excelencia en la calidad de servicios prestados, reservándose siempre la supervisión directa del ejercicio de las facultades delegadas. Dicha delegación deberá constar por escrito y estar fundamentada en una Resolución de la Comisión Nacional de Valores.

**ARTICULO 4 (Periodicidad de los exámenes):** Los exámenes serán administrados, al menos, de manera trimestral, cuando haya cinco (5) o más solicitantes de los mismos o la Comisión Nacional de Valores lo estime necesario, como lo establece el Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.

**ARTICULO 5 (De la tarifa de registro y repetición de examen):** Toda presentación de examen supone el pago anterior de la tarifa de registro establecida en el artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999. La repetición de un examen conlleva el pago de la tarifa de registro antes señalada.

**ARTICULO 6 (Entrada en vigencia):** Este Acuerdo comenzará a regir desde el día que sea publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26 ) días del mes de julio de dos mil (2000).

#### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Fdo.

**ELLIS V. CANO P.**  
Comisionado Presidente

Fdo.

**ROBERTO BRENES P.**  
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

**CARLOS BARSALLO P.**  
Comisionado